

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 9 de noviembre de 1951 por el que se autoriza al Ministro de Marina para practicar en las plantillas del Cuerpo General de la Armada las rectificaciones indispensables para proveer los mandos correspondientes a las agrupaciones que se crean.—Página 1.764.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

MILICIA NAVAL UNIVERSITARIA

Nombramiento y prácticas.—Orden de 13 de noviembre de 1951 por la que se nombra Teniente Auditor provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico de la Armada al Cabo primero (Licenciado en Derecho) D. Juan José Arbolí Desvalls, que deberá efectuar las prácticas reglamentarias.—Página 1.764.

MILICIAS NAVAL UNIVERSITARIA Y DE LA RESERVA NAVAL

Inspección Local.—Orden de 14 de noviembre de 1951 por la que se crea la Inspección Local de las Milicias Naval Universitaria y de la Reserva Naval en Coruña.—Página 1.764.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Salvador Miguez Mallo contra resolución del Ministerio de Marina de 14 de febrero de 1950.—Páginas 1.764 a 1.766.

ANUNCIOS PARTICULARES

PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA

JEFATURA DEL ESTADO

La reorganización de nuestras fuerzas navales, que por Decreto de esta misma fecha aprobó el Gobierno, obliga a un aumento de mandos a flote no previsto en las plantillas en vigor para el Cuerpo General de la Armada. Y estimándose urgente poner en práctica lo acordado, a propuesta del Ministro de Marina, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para que, sin aumento alguno en los presupuestos en vigor ni en los que para el próximo bienio han sido ya presentados, practique en las plantillas del Cuerpo General de la Armada las rectificaciones indispensables para proveer los mandos correspondientes a las agrupaciones que se crean.

Artículo segundo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 320, pág. 5.138.)

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Milicia Naval Universitaria.

Nombramiento y prácticas—Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento, rectificado por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1946 (D. O. núm. 267), y a propuesta de la Jefatura de Instrucción, se nombra Teniente Auditor provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico de la Armada al Cabo primero (Licenciado en Derecho), declarado "apto." para dicho empleo por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1951 (D. O. núm. 75), D. Juan José Arbolí Desvalls.

Asimismo se dispone efectúe, a las órdenes del señor Auditor del Departamento Marítimo de Cartagena, las prácticas establecidas en el artículo 31 del citado Reglamento, en el período de tiempo comprendido entre el 15 de enero de 1952 al 15 de mayo del mismo año, de acuerdo con lo determinado en la disposición ministerial de 28 de febrero de 1950 (D. O. núm. 54).

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado, Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Almirantes Jefes del Servicio de Personal y de Instrucción.

Sres. ...

Milicias Naval Universitaria y de la Reserva Naval.

Inspección Local.—Como continuación a la Orden Ministerial de 5 de enero de 1945 (D. O. núm. 7), y de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo del Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento de la Armada, aprobado por Orden Ministerial de 9 de abril de 1943 (D. O. número 82), se crea la Inspección Local de las Milicias Naval Universitaria y de la Reserva Naval en Coruña, cuya demarcación territorial será la fijada por Decreto de 31 de marzo de 1943 (D. O. número 79) para el Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, excepto las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alavá y Navarra, que seguirán dependiendo de la Inspección Local de Bilbao.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Míguez Mallo contra resolución del Ministerio de Marina de 14 de febrero de 1950 que le deniega los beneficios que la Ley de 5 de mayo de 1945 con-

cede a los supervivientes de las campañas de Cuba y Filipinas; y

Resultando que en 8 de agosto de 1945 don Salvador Míguez Mallo solicitó del Ministerio de Marina la aplicación de los beneficios que la Ley de 15 de mayo del mismo año concedió a los supervivientes de los que tomaron parte en la defensa del Fuerte del Cascorro, Caney y Lomas de San Juan (Cuba) y Baler (Filipinas), alegando que el solicitante se hallaba por aquel entonces en las defensas submarinas de Santiago de Cuba y tomó parte activa en la defensa de la plaza; pero como no acompañase documentos probatorios propuso la Asesoría General del Ministerio que por el Departamento Marítimo de El Ferrol se requiriese al solicitante para que por medio de declaración jurada manifestase si intervino o no en la referida acción de las Lomas de San Juan, especificando el buque a cuya dotación pertenecía y los testigos que pudiesen confirmar la veracidad de sus afirmaciones, a los cuales se tomaría declaración;

Resultando que, instruido el oportuno expediente, tanto el interesado como los dos testigos por él presentados, declararon bajo juramento que don Salvador Míguez Mallo estuvo en la Estación torpedista de las defensas de Santiago de Cuba, fué agregado con otros varios a las Compañías de desembarco de la Escuadra por la defensa de las Lomas de San Juan y asistió con anterioridad al Caney, formando parte del personal que fué al combate, pero como a propuesta de la Asesoría General se remitiese el expediente al Archivo Central del Ministerio para ver si en el mismo obraba algún dato acreditativo de que el personal destinado en la Estación torpedista de las defensas de Santiago de Cuba formase parte de las Compañías de desembarco que cooperaron junto a las fuerzas del Ejército de Tierra en la defensa de las Lomas de San Juan, y en caso afirmativo se indicase si existe constancia de que el interesado perteneciera a alguna de dichas Compañías y el archivero manifestase que no aparecía ningún dato, el Asesor general, aun dando por suficientemente probada la participación del señor Míguez Mallo en la heroica defensa de las Lomas de San Juan, propuso la desestimación de la instancia porque en otro expediente análogo, en el que no figuraban más elementos de juicio que en éste se había denegado también la petición y el Ministerio aceptó la propuesta el 14 de febrero de 1950;

Resultando que notificada al interesado la resolución denegatoria interpuso contra la misma, dentro del plazo, recurso de reposición y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, alegando que considera suficientemente probada su intervención en la defensa de Santiago de Cuba y que no puede exigirse otra prueba distinta de la testifical por ser bien sabido que los marineros no tienen, como los Jefes y Oficiales, una hoja de servicios detallada, sino un simple historial resumido que figura en la licencia que adjunta; en el que, no obstante, consta

que prestó servicio en Cuba hasta la rendición de la Isla; que en mayo de 1898 estaba desembarcado y defendió la bahía de Santiago con la batería ligera de la Socapa y que le fué concedida la Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo por la defensa de Santiago de Cuba durante el bloqueo y ataques de la Escuadra americana;

Resultando que la Asesoría General del Ministerio al informar el presente recurso de agravios "insiste en el criterio mantenido, pues si bien es cierto que existe la convicción moral de que la mayoría de los tripulantes de la Escuadra de Santiago de Cuba cooperaron en tierra en los hechos de armas desarrollados en los expresados lugares, en los que encontró muerte gloriosa el Capitán de Navío Bustamante, que mandaba las Compañías de desembarco, convicción que dió lugar a la publicación de la Circular de 22 de junio de 1945 (*Diario Oficial* número 144) por la que se invitaba a los que habían formado parte de aquélla a solicitar los referidos beneficios; no se ha podido lograr prueba concreta de la participación individual del peticionario, y sólo aparece como elemento de juicio la información testifical que en casos idénticos no ha sido considerada suficiente por el Ministerio del Ejército";

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley de 15 de mayo de 1945;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo puede fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo y, por lo tanto, en materia de prueba, sólo pueden ser objeto de revisión en agravios aquellas cuya valoración viene determinada expresamente por la Ley, pero no las que se aprecian según las reglas de la sana crítica, porque en la valoración de éstas no cabe infringir la Ley;

Considerando que en el presente caso toda la cuestión debatida se reduce a determinar si la prueba presentada por el interesado es o no suficiente, y como ni la Ley de 15 de mayo de 1945 señala concretamente las pruebas que han de aportar los que se acojan a sus beneficios, ni las normas generales supletorias contienen disposición alguna sobre la valoración que ha de darse a la prueba de testigos, que es la que se ha practicado en este caso, sino que dejan este extremo a la libre apreciación del juzgador, es evidente que no cabe alegar en contra de la misma infracción legal ni fundar un recurso de agravios en una apreciación distinta, máxime cuando este criterio se ha aplicado ya en casos análogos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dis-

puesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 315, pág. 5.068).

ANUNCIOS PARTICULARES

Patronato de Casas de la Armada.

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA PARA EL GRUPO DE 24 VIVIENDAS PROTEGIDAS TIPO "C" PARA SUBOFICIALES DE LA ARMADA EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE ESTE PATRONATO SITOS EN LA CALLE DE TOLOSA LATOUR, DE CÁDIZ.

Acordada por el Patronato de Casas de la Armada la construcción de 24 viviendas protegidas tipo "C" en el solar propiedad de este Patronato, sito en la calle de Tolosa Latour, de Cádiz, según proyecto redactado por el Instituto Nacional de la Vivienda, acogiéndose al Reglamento del citado Instituto Nacional de la Vivienda y al Decreto de 21 de diciembre de 1945 y 5 de septiembre de 1946, de constitución de este Patronato.

Se hace saber: Que a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en las oficinas de este Patronato, Juan de Mená, número 3, cuarto derecha, hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1951, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata, incluidos beneficio industrial, honorarios facultativos de dirección, aparejador y obviaciones, asciende a 2.423.122,16 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, contados a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta de 41.346,80 pesetas, que se depositarán en la Caja General de Depósitos a disposición del Patronato de Casas de la Armada, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Capitanía General de San Fernando (Cádiz), en las oficinas de este Patronato y en las del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cubas, número 21, en las horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día 6, siguiente al de la fecha de admisión de pliegos, en que quedó cerrado el plazo.

La Mesa estará constituida por el Presidente y tres Vocales del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada, el Gerente y el Secretario

de este Organismo. Asistirá un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario al que por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado la escritura.

La fianza definitiva se elevará a 82.693,65 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Si durante el periodo de ejecución de las obras experimentaran, por Ordenes Ministeriales, variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones y en la proporción exacta en que éstas afecten al coste de las obras.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.—El Vicealmirante, Presidente del Consejo Directivo, *Felipe de Abarzuza y Oliva*.